



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda de Filiación presentada por la abogada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, identificada con c.c. No. 30.039.760, portadora de la Tarjeta Profesional No. 149.989 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora IYARI ESMERALDA VASQUEZ GARCIA a la cual se le asignó el radicado 2023-00128-00 la misma pasa estudio de admisión. Sírvasse proveer.

Original firmado
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FILICIACIÓN
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE:	IYARI ESMERALDA VASQUEZ GARCIA
DEMANDADO:	DURLIS CORTIZO MUÑOZ en representación de los menores S.D.I.C y F.J.I.C
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00128-00

Al observar el Despacho la presente demanda de FILICIACIÓN, presentada a través de apoderado judicial por IYARI ESMERALDA VASQUEZ GARCIA y contra DURLIS CORTIZO MUÑOZ en representación de los menores S.D.I.C y F.J.I.C y HEREDEROS INDETERMINADOS de FARES ISMAEL MURGAS (Q.E.P.D), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a los ANEXOS:

- (i) Al observar el despacho la presente demanda y sus anexos se otea que se deberá allegar el registro civil de nacimiento de los menores S.D.I.C y F.J.I.C representados por la señora DURLIS CORTIZOS MUÑOZ, en aras de acreditar la calidad en la que intervendrán dentro del proceso, o en su defecto indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde puede hallarse, a fin de librar la comunicación que trata el numeral 1º del artículo 85 del CGP.
- (ii) Por otro lado, se advierte que en el acápite de NOTIFICACIONES de la demanda no indica donde recibirán notificación electrónica la parte demandada; igualmente la dirección física se torna incompleta puesto que se indica como tal la **carrera 11 N° 13- 14 Hotel Plaza Centro, Local 1,** sin señalar a que ciudad pertenece la misma, por lo tanto, no cumplen con lo dispuesto en el numeral 10º del art 82 del CGP.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en las causales de inadmisión consagradas en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda FILIACIÓN, presentada a través de apoderado judicial por IYARI ESMERALDA VASQUEZ GARCIA y contra DURLIS CORTIZO MUÑOZ en representación de los menores S.D.I.C y F.J.I.C y HEREDEROS INDETERMINADOS de FARES ISMAEL MURGAS (Q.E.P.D); por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, identificada con c.c. No. 30.039.760, portadora de la Tarjeta Profesional No. 149.989 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO